

CONSEJO DIRECTIVO AIE PARAGUAY

REGLAMENTO DEL FONDO ASISTENCIAL Y CULTURAL

VISTO: El Consejo Directivo de la Entidad Paraguaya de Artistas Intérpretes o Ejecutantes "AIE PARAGUAY", en uso de sus facultades legales conferidas por el Estatuto Vigente,

CONSIDERANDO:

Que en uso de sus atribuciones establecidas en los estatutos sociales en el Art. 6, 10, 30, 31, 73 Y 49 Inc. R. "Compete al Consejo Directivo...

... R) Dictar los Reglamentos Internos de la Entidad y sus modificaciones."

CONSIDERACIONES GENERALES

Son fines de la Entidad Paraguaya de Artistas Intérpretes o Ejecutantes AIE Paraguay, como entidad de Gestión Colectiva según el artículo 5 los estatutos sociales:

a) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de los socios, y la atención de actividades de formación y promoción de artistas intérpretes o ejecutantes, bien directamente o bien por medio del encargo o la colaboración con fundaciones u otras entidades, públicas o privadas, nacionales o supranacionales, dedicadas a tales finalidades, o mediante convenios con otras entidades de gestión o con entidades estatales nacionales o extranjeras.

Para estos fines, la entidad destinará los fondos contemplados en estos Estatutos.

b) Contribuir a la más eficaz protección, desarrollo y defensa de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y de los derechos intelectuales en general, y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre los mismos y sus técnicas de administración, lo que podrá realizar por sí o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.

c) La ayuda mutua para la preparación o capacitación y perfeccionamiento de los socios y su promoción profesional, cultural, artística y social, tendiente a hacer posible aquélla, mejorar la calidad de sus actividades y, con ello y en general, al prestigio de la interpretación o ejecución, facilitando la divulgación y publicación de sus actuaciones y fijaciones.

d) La promoción, desarrollo, colaboración y participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, agrupaciones, federaciones y demás entidades dedicadas a la gestión y administración de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, y a otras actividades sin ánimo de lucro relacionadas con la cooperación en el intercambio cultural, artístico, social, asistencial, etc.

Según el artículo 77 de los Estatutos Sociales expresa que la Entidad constituirá un fondo para subvencionar las actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de sus socios, que se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) El porcentaje que reglamentariamente determine el Consejo Directivo de la remuneración por Copia Privada prevista en los artículos 34 a 37 de la Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos en cuanto se gestione este derecho.
- b) El 10% de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, a excepción de los derivados de Copia Privada.
Esta detracción se practicará una vez efectuada la deducción del descuento de recaudación.

El Fondo Asistencial y Cultural poseerá una cuenta propia en los libros contables, en donde se asentarán todos los movimientos de ingresos y egresos. Su administración y funcionamiento será controlado y dirigido por el Consejo Directivo de la Entidad, y deberá desarrollarse de forma reglamentaria. Las cuentas del fondo asistencial y cultural serán fiscalizadas por el Comité de Vigilancia en la misma forma que las demás.

El Fondo Asistencial y Cultural elaborará una Memoria de las actividades y servicios llevados a cabo anualmente.

En tal virtud, es necesario establecer la reglamentación del Fondo Asistencial y Cultural por el Consejo Directivo, las cuales estarán contenidas en el presente Reglamento, susceptibles de perfeccionamiento o modificaciones cuando el Consejo Directivo crea conveniente e informado al Comité de Vigilancia.

POR TANTO, el Consejo Directivo en uso de sus Facultades Estatutarias:

RESUELVE:

TITULO I

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, BENEFICIARIOS Y ORGANOS

Artículo 1: Competencia. Corresponde al Consejo Directivo, la aprobación de la reglamentación del Fondo Asistencial y Cultural.

Artículo 2: Procedimiento. Es competencia del Consejo Directivo proponer en sesión, la aprobación o modificación del Reglamento del Fondo Asistencial y Cultural.

Artículo 3: Órgano de vigilancia. El Comité de Vigilancia, controlará el cumplimiento del Reglamento del Fondo Asistencial y Cultural.

Artículo 4: Beneficiarios. Serán beneficiarios de las asistencias sociales y culturales, aquellos artistas que ostenten la categoría de Socio o Socio Activo.

Artículo 5: Órgano de ejecución. Corresponde al Director General la ejecución material de las asistencias sociales y culturales, con estricta sujeción al presente reglamento. Todas las acciones ejecutadas serán presentadas al Consejo Directivo en la próxima sesión ordinaria para su constancia en el acta correspondiente.

TITULO II
REGLAS DE APLICACIÓN DE PORCENTAJES

Artículo 6: El Fondo Asistencial y Cultural estará compuesto por:

- A. El 10% de la recaudación por derecho de comunicación pública de fonogramas y radiodifusión.
- B. El 25% de la recaudación de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada prevista en los artículos 34 a 37 de la Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el Decreto Reglamentario N° 4.212/2015 y sus actualizaciones, cuyo saldo corresponda a AIE-Paraguay.

TITULO III
TIPOS DE SUBSIDIOS ASISTENCIALES

Artículo 7: Internación. Se establece un subsidio por internación hasta 5 (cinco) días anuales. El monto asignado por día de internación será:

- 1- Para socios: Gs. 400.000
- 2- Para socios Activos: Gs. 450.000

Artículo 8: Requisitos. Los requisitos para el subsidio por internación son:

- 1- Certificado de internación del Hospital Público o Sanatorio Privado (Original), con la indicación de la fecha de entrada y salida firmado por el Médico de Guardia.
- 2- Realizar la solicitud asistencial por escrito o vía telefónica.

Artículo 9: Cirugía. Se establece un subsidio anual por cirugía para socios y socios activos. El monto asignado por cirugía será hasta:

- 1- Hasta Gs. 500.000 para cirugías menores.
- 2- Hasta Gs. 1.000.000 para cirugías mayores.

Artículo 10: Requisitos. Los requisitos para el subsidio por cirugía son:

- 1- Certificado u orden de cirugía del Hospital Público o Sanatorio Privado (Original), con la indicación de la fecha y motivo de la cirugía firmado por el Médico Cirujano.
- 2- Realizar la solicitud asistencial por escrito o vía telefónica.

Artículo 11: Medicamentos y Estudios Médicos. Se establece un subsidio para cubrir costos de medicamentos, tratamientos odontológicos, análisis clínicos y estudios médicos especiales. El monto asignado anualmente será:

- 1- Para socios: hasta Gs. 1.000.000
- 2- Para socios activos: hasta Gs. 1.500.000

Artículo 12: Requisitos. Los requisitos para el subsidio por medicamentos y estudios médicos son:

- 1- Presupuesto o Factura Legal (Original) de la Farmacia (en caso de medicamentos), o de un Centro de Estudios y/o Análisis Médicos Especiales, con excepción de lo que establezca el Consejo Directivo en casos de urgencia.
- 2- Realizar la solicitud asistencial por escrito o vía telefónica.

Artículo 13: El Director General estimará el gasto a realizar según indicaciones médicas y asignará el monto del subsidio según los documentos presentados.

Artículo 14: Reposo. Se establece un subsidio por reposo medico hasta 5 (cinco) días anuales. El monto asignado para socios y socios activos por día de reposo será de Gs. 150.000.

Artículo 15: Requisitos. Los requisitos para el subsidio por reposo medico son:

- 1- Certificado de reposo del Hospital Público o Sanatorio Privado (Original), firmado por el Médico de Guardia.
- 2- Realizar la solicitud asistencial por escrito o vía telefónica.

Artículo 16: Incapacidad. Se establece un subsidio por incapacidad permanente a aquellos socios o socios activos que le dificulte realizar su trabajo profesional que hayan cumplido 77 años de edad. El monto mensual asignado será de Gs. 600.000

Artículo 17: Requisito. Los requisitos para el subsidio por incapacidad permanente son:

- 1- Realizar la solicitud asistencial por escrito o vía telefónica.

Artículo 18: Aquellos socios o socios activos adjudicados con el subsidio por incapacidad con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, continuarán percibiendo este subsidio.

Artículo 19: Nacimiento: Se establece un subsidio por el nacimiento de cada hijo.

- 1- Para socias madres será de Gs. 3.000.000.
- 2- Para socios padres será de Gs. 1.500.000.

Artículo 20: Requisitos. Los requisitos para el subsidio por nacimiento son:

- 1- Presentar Certificado de Nacimiento Original.
- 2- Realizar la solicitud asistencial por escrito o vía telefónica.

Artículo 21: Fallecimiento. Se establece un subsidio por fallecimiento. El monto por fallecimiento se asignará de la siguiente manera:

- 1- Subsidio por Fallecimiento del/la Socio/a de hasta Gs. 4.000.000.
- 2- Subsidio por Fallecimiento del/la Cónyuge del Socio/a de hasta Gs. 1.000.000.
- 3- Subsidio por Fallecimiento del/la hijo/a del Socio/a de hasta Gs. 1.000.000.

Artículo 22: Requisitos. Los requisitos para el subsidio por fallecimiento son:

- 1- Certificado de Defunción (Original) del/la Socio/a, cónyuge, hijo/a o padre/madre.
- 2- Realizar la solicitud asistencial por escrito o vía telefónica.

Artículo 23: No serán admitidas las solicitudes de asistencias sociales luego de tres meses de haber ocurrido el hecho.

TITULO IV **SUBSIDIOS CULTURALES**

Artículo 24: Normas Generales. El director general hará un seguimiento especial a las asistencias culturales y pondrá a disposición del socio los elementos necesarios para la exitosa promoción y realización del evento, que incluye la publicación del evento en la página web y redes sociales de la entidad.

Artículo 25: Será obligatoria la mención del nombre de la Entidad como auspiciante ya sea por televisión, radio, medios escritos o redes sociales y la incorporación del logo al afiche del evento. El artista beneficiario deberá exhibir el banner de la entidad en el lugar del evento o logo de la entidad en caso de producción audiovisual o video clip. El incumpliendo de estas disposiciones denegará la próxima solicitud.

Artículo 26: Una vez aprobada la solicitud de asistencia cultural, la entidad informará al beneficiario y abonará el importe en la semana del evento.

Artículo 27: Los integrantes o intérpretes del grupo beneficiado, no podrán volver a solicitar esta asistencia en el mismo año.

TIPOS DE SUBSIDIOS CULTURALES

Artículo 28: Lanzamiento de discos, Conciertos y/o festivales. Se establece un subsidio por lanzamiento de nuevos materiales fonográficos, Conciertos, recitales y festivales. El monto asignado anualmente por lanzamiento será de acuerdo al lugar de realización:

- 1- Teatros: Hasta Gs. 2.500.000
- 2- Clubes, polideportivos, Bares, pups, restaurantes, Salones de eventos: Hasta Gs. 1.000.000
- 3- Casas particulares: Hasta Gs. 500.000

Artículo 29: Requisitos. Los requisitos para el subsidio son:

- 1- Presentación del afiche, boletas de entrada o cualquier material alusivo al evento.
- 2- Completar la solicitud cultural o consignar vía telefónica todos los datos del nuevo material o del evento.

Artículo 30: Producciones Audio Visuales o Video Clips: Se establece un subsidio para la realización de producción audiovisual o video clip, el monto asignado anualmente para la grabación por grupo será de Gs. 1000.000.

Artículo 31: Requisito. Los requisitos para el subsidio son:

- 1- Completar la solicitud cultural o consignar vía telefónica todos los datos de la nueva producción audiovisual o video clip.

Artículo 32: Giras Internacionales: Se establece un subsidio anual para solventar gastos de viajes promocionales y/o de representación nacional en festivales internacionales. El monto asignado se aplicará para cada socio de la siguiente manera:

1. América del Sur: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Bolivia: Gs. 1.000.000.
2. América del Sur: Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador: Gs. 1.500.000.
3. América Central y el Caribe: Gs. 2.000.000.
4. América del Norte: Gs. 2.500.000.
5. Europa, Asia, África, Oceanía: Gs. 3.000.000.

Artículo 33: Requisitos. Los requisitos para el subsidio son:

1. Presentar invitación oficial para el festival o evento internacional y/o documentos alusivos a la gira promocional.
2. Presentar la reserva o ticket de viaje aéreo y/o terrestre.

Artículo 34: Para los tipos de subsidio culturales precedentes, se denegará la asistencia cultural a aquellos proyectos que hayan sido beneficiados o adjudicados por algún programa de IBERMUSICAS o de la DINAPI.

Artículo 35: Proyectos Especiales. Se establece un subsidio para proyectos especiales. El monto asignado para estos proyectos será establecido anualmente por el Consejo Directivo de acuerdo a la disponibilidad. Entre los proyectos especiales se incluyen:

- 1- Concierto Aniversario de la Entidad
- 2- Gira Nacional promocional de Artistas.
- 3- Gira Internacional promocional de Artistas.
- 4- Concurso de para grabación de discos para Artistas o Grupos.
- 5- Ciclos de conciertos por géneros.
- 6- Clínica talleres especiales de canto, armonía, arreglos, dirección musical o instrumentos como Arpa, acordeón, batería, violín, etc
- 7- Cursos o charlas para artistas sobre derechos de autor, intérprete y productor, negocio de la música, actualidad de música, la música en internet, etc.

Artículo 36: El Director General presentará los proyectos especiales al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 37: Escuela de Música Se establece que el funcionamiento de la Escuela de Música AIE Paraguay será financiado por el Fondo Asistencial y Cultural según presupuesto anual presentado por la Dirección General y la Dirección Académica.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Cualquier otro caso no previsto en el presente reglamento será resuelto en sesión del Consejo Directivo de la Entidad e informado al Comité de Vigilancia.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 12 de julio de 2.022